

Crónica de la Unión Europea

Rosa Gallego García

Subdirectora. Asociación Española de Fundaciones.

Presidenta del Comité de Dirección. Donors and Foundations Networks in Europe (DAFNE)

SUMARIO: I. ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN EUROPEA.—II. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

I. Estatuto de la Fundación Europea

Propuesta de reglamento del Consejo por el que se aprueba el Estatuto de la Fundación Europea (FE)

El 8 de febrero de 2012 la Comisión Europea presentó la propuesta de reglamento del Consejo por el que se aprueba el Estatuto de la Fundación Europea (FE).

Seis apartados acompañan a la propuesta:

1. Contexto de la propuesta.
 2. Resultados de la consulta de las partes interesadas y evaluación de impacto.
 3. Elementos jurídicos de la propuesta.
 4. Exposición detallada de la propuesta.
 5. Implicación presupuestaria.
 6. Información adicional.
1. Contexto de la propuesta.

Esta primera parte se dedica a establecer el contexto general en el que se realiza la propuesta, repasando las comunicaciones realizadas a propósito del tema por la Comisión Europea, así como las decisiones de otros órganos comunitarios en los que se avala la elaboración de un estatuto de la Fundación Europea, sobre la base del importante papel que las fundaciones juegan en la UE y, en concreto, en la sociedad civil.

Un segundo apartado se refiere a la motivación y objetivos de la propuesta, que tienen como base la dificultad a la que se enfrentan las fundaciones para canalizar sus fondos en países de la Unión Europea distintos de aquél en el que tienen establecida su sede social. Se concreta en este apartado que el objetivo de la propuesta es crear una nueva forma jurídica europea que facilite la constitución de fundaciones y sus operaciones en el mercado único. No obstante la propuesta deja fuera a las fundaciones políticas afiliadas a partidos políticos a escala europea.

2. Resultados de la consulta de las partes interesadas y evaluación de impacto.

En este apartado se repasan las acciones anteriores realizadas por la Comisión y que preceden a esta propuesta. En concreto el estudio de viabilidad, la consulta pública y el estudio de impacto.

De entre ellas cabe resaltar que el estudio de impacto examinó las distintas opciones planteadas con el fin de mejorar la canalización de los fondos de las fundaciones en la UE, dichas opciones son:

- 1) no adoptar ninguna nueva iniciativa a escala de la UE;
- 2) una campaña informativa y una carta de calidad voluntaria;
- 3) un estatuto de la fundación europea (que aborde o no las cuestiones tributarias);
- 4) una armonización limitada de las disposiciones legales sobre las fundaciones.

Es la tercera opción, el estatuto de la fundación europea con aplicación automática de un tratamiento fiscal no discriminatorio la que se considera más adecuada según el estudio de impacto. Dicha opción garantiza la eliminación de los obstáculos transfronterizos que en la actualidad encuentran tanto las fundaciones como los donantes y que por tanto serviría para una canalización eficiente de los fondos con fines de utilidad pública.

3. Elementos jurídicos de la propuesta.

La tercera parte establece que el artículo 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea proporciona la base jurídica para la propuesta de reglamento, siendo dicho artículo el que establece las formas jurídicas europeas en el ámbito del derecho de sociedades.

Se justifica la adaptación de la propuesta a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. En el caso del primero, por la necesidad de una actuación a escala comunitaria que elimine las barreras con las que las fundaciones se

encuentran en la realización de su trabajo dentro de la UE y en cuanto al segundo porque su alcance es el adecuado para dicho propósito al proponerse una nueva forma jurídica adicional a las nacionales ya existentes dejando éstas inalteradas. En relación a las normas nacionales, éstas permanecerán inalteradas y no supondrá la sustitución de leyes ni en materia sustantiva ni en materia fiscal.

4. Exposición detallada de la propuesta.

El cuarto apartado presenta un resumen del contenido de la propuesta por capítulos.

El *Capítulo I (Disposiciones generales)* contiene el *objeto*, las *normas aplicables* a la fundación europea y un conjunto de definiciones con el fin de garantizar la claridad de los términos utilizados a efectos del Reglamento.

En él se establecen las características principales de la fundación europea: es una entidad que persigue un fin de utilidad pública, dotada de personalidad jurídica y que goza de plena capacidad jurídica en todos los Estados miembros de la UE; presenta una dimensión transfronteriza en términos de actividades o tiene por objetivo, según sus estatutos, llevar a cabo actividades en al menos dos Estados miembros; el valor de sus activos de constitución asciende, como mínimo, a 25.000 euros. La fundación europea puede desarrollar actividades económicas en la medida en que los beneficios obtenidos se utilicen para su(s) fin(es) de interés público, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento. En aras de la seguridad jurídica, se incluye una lista exhaustiva de los fines de utilidad pública aceptados en virtud del Derecho civil y fiscal en la mayoría de los Estados miembros.

El Capítulo II (Constitución) define los métodos de constitución de la fundación europea, el contenido mínimo de sus estatutos y los requisitos relativos a su registro.

Con respecto a su constitución, la fundación europea puede constituirse *ex nihilo* (mediante disposición testamentaria, escritura notarial o por medio de una declaración por escrito formulada por una o varias personas físicas o jurídicas u organismos públicos de conformidad con el Derecho nacional aplicable), por fusión de entidades de utilidad pública legalmente constituidas en uno o más Estados miembros o por conversión de una entidad nacional de utilidad pública legalmente constituida en un Estado miembro en fundación europea. En este capítulo se establece una lista de actos e indicaciones que deben acompañar a las solicitudes de registro, y que deben revelarse públicamente. Además, con el fin de facilitar el proceso de registro, se exige a los registros que cooperen entre sí con respecto a los actos e indicaciones de la fundación europea.

El *Capítulo III (Organización de la fundación europea)* establece una serie de reglas relativas al consejo de dirección, los directores ejecutivos y el consejo de supervisión, incluidas las relacionadas con los conflictos de intereses. En orden a garantizar su credibilidad y su fiabilidad, la fundación europea debe actuar con arreglo a unos altos niveles de transparencia y responsabilidad.

Capítulo IV (Domicilio social y su traslado). La fundación europea puede trasladar su domicilio social a otro Estado miembro, sin perder su personalidad jurídica y sin necesidad de liquidación.

El *Capítulo V (Participación de empleados y personal voluntario)* contiene reglas relativas a la información y consulta de los empleados y el personal voluntario, de conformidad con la normativa pertinente de la UE. La propuesta no contiene reglas sobre la participación de los empleados en el consejo, puesto que la participación en los consejos de las entidades de utilidad pública está prevista en un número muy limitado de Estados miembros.

Capítulo VI (Disolución de la fundación europea). El Reglamento permite la conversión inversa de la fundación europea en una entidad de utilidad pública que se rija por el Derecho del Estado miembro en el que tenga su domicilio social, a condición de que dicha conversión sea admisible de acuerdo con los estatutos de la fundación europea. También contiene reglas sobre la liquidación en los casos en que la fundación europea haya logrado su objetivo o se vea en la imposibilidad de lograrlo, haya expirado el período para el que se constituyó o la entidad haya perdido todos sus activos.

El Capítulo VII (Supervisión de los Estados miembros) otorga amplios poderes a las autoridades de supervisión nacionales competentes con objeto de permitirles supervisar eficazmente las actividades de las entidades de utilidad pública de las que son responsables.

Dichas autoridades tienen, por ejemplo, la facultad de aprobar una modificación del objeto de la fundación europea, investigar los asuntos de la fundación europea, emitir advertencias al consejo de dirección y ordenarle que cumpla los estatutos de la entidad, el Reglamento y la legislación nacional aplicable, cesar o proponer a un tribunal el cese de un miembro del consejo, así como liquidar o proponer a un tribunal la liquidación de la fundación europea.

Las autoridades de supervisión también deberán cooperar e intercambiar información entre sí; se incluyen reglas con respecto a la cooperación de los registros y las autoridades de supervisión con las autoridades tributarias.

Capítulo VIII (Tratamiento fiscal). El Reglamento dispone la aplicación automática a la fundación europea y sus donantes de las mismas ventajas fiscales

que las otorgadas a las entidades nacionales de utilidad pública. Esto se debe a que se exigirá a los Estados miembros que consideren las fundaciones europeas como equivalentes a las entidades de utilidad pública constituidas en virtud de su propia legislación nacional. Los donantes y los beneficiarios de la fundación europea deben ser tratados de conformidad con ese mismo principio.

El *Capítulo IX (Disposiciones finales)* dispone que los Estados miembros establezcan normas relativas a las sanciones que deben imponerse en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y tomen todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. La propuesta incluye una cláusula de reexamen.

5. Implicación presupuestaria.

Se explicita que la propuesta no tiene incidencia en el presupuesto de la Unión Europea.

6. Información adicional.

El apartado sexto recoge que el Reglamento propuesto es pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo.

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se aprueba el Estatuto de la Fundación Europea (FE)-COM(2012) 35 final-2012/0022 (APP)»

El 18 de septiembre el Comité Económico y Social Europeo (CESE) apoyó la propuesta de la Comisión Europea sobre una regulación del Estatuto de la Fundación Europea (EFE) y *emitió el Dictamen INT/645*, en el que señala que la misma tiene como objetivo facilitar las actividades transfronterizas y la cooperación de las fundaciones en la Unión Europea, contribuyendo así al fomento de la cohesión económica y social en la UE.

Además el dictamen recomienda que el Parlamento Europeo y el Consejo adopten la propuesta sin demora.

Opinión del Comité de las Regiones sobre el Proyecto de Dictamen del Estatuto de Fundación Europea

El 29 de noviembre el Comité de las Regiones emitió su opinión sobre el Estatuto de la Fundación Europea. El Comité de las Regiones apoya la propuesta de regulación presentada por la Comisión Europea considerando su adecuación a la regulación de la iniciativa ciudadana [Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana].

En este sentido manifiesta que el estatuto debe asegurar la simplificación y la efectividad, de forma que las fundaciones puedan trabajar de forma más eficiente en sus proyectos transnacionales, tanto de forma individual como en colaboración con otras entidades nacionales, regionales o locales.

El Comité de las Regiones argumenta que, al mismo tiempo que facilita la cooperación, el Estatuto debe responder al deseo de establecer seguridad jurídica y aportar una mayor claridad a la sociedad en materia de funcionamiento y financiación de las fundaciones.

Atendiendo al deseo de establecer un balance entre las dotaciones iniciales exigidas para la constitución de una fundación en los distintos países de la Unión, propone que la cifra mínima de activos necesaria para la constitución de una Fundación Europea se eleve a 50.000€ en lugar de los 25.000€ recogidos en la propuesta.

Revisión por el Parlamento Europeo

En aplicación de la base jurídica general subsidiaria de acuerdo con el artículo 352 del Tratado de la Unión Europea, el Parlamento Europeo (PE) tiene derecho de veto en determinados procedimientos legislativos, siendo este el caso de la propuesta de reglamento del Consejo por el que se aprueba el Estatuto de la Fundación Europea. El Parlamento puede aprobar o rechazar la propuesta legislativa, sin presentar enmiendas, y el Consejo no puede sustraerse al dictamen del Parlamento.

Como parte de los trabajos a realizar por la Comisión de Asuntos Jurídicos del PE, encargado de emitir el informe de opinión sobre la propuesta de la Comisión Europea, celebró una audiencia pública el 26 de noviembre de 2012, en la que expertos en la materia presentaron sus opiniones sobre la propuesta.

La Comisión de Cultura y Educación del PE emitirá una opinión complementaria.

Revisión por el Consejo de la Unión Europea

En abril de 2012 el Consejo de la Unión Europea comenzó el análisis de la propuesta de reglamento de Estatuto de la Fundación Europea.

Durante 2012 se celebraron 4 reuniones de la formación de derecho de sociedades del Consejo de la Unión Europea, dos bajo la Presidencia danesa de la UE y dos bajo la chipriota.

II. Impuesto sobre el Valor Añadido

Estudio «VAT in the public sector and exemptions in the public interest», TAXUD/2011/DE/334 (Informe final de 1 de marzo de 2011)

El 10 de enero de 2013 se publicó el trabajo adicional encargado por la Comisión a Copenhagen Economics sobre el presentado el 1 de marzo de 2011. Este trabajo adicional tiene por objetivo analizar el impacto de las actuales reglas del Impuesto sobre el Valor Añadido de aplicación al sector público. Este trabajo adicional tenía por objeto identificar las opciones de reglas alternativas y valorar su impacto. Así el trabajo adicional al estudio presenta simulaciones de impacto de variantes de las tres opciones originalmente identificadas y que ahora incluyen los servicios postales por propósitos de modelización:

1. Opción de sujeción plena.
2. Sistema de reintegro.
3. Opción de eliminación de las reglas especiales aplicables a organismos públicos (artículo 13 de la directiva de IVA), con mantenimiento de las exenciones en actividades de interés general.

Consulta de la Comisión de revisión de la legislación existente sobre tipos reducidos en el Impuesto sobre el Valor Añadido

La consulta se dirigía a todos los agentes concernidos por la revisión de la actual estructura de tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido, realizada sobre la base de la comunicación de la Comisión Europea de diciembre de 2011 sobre el futuro del IVA. Esta comunicación establecía las características fundamentales que deben subyacer en el régimen del IVA y las acciones prioritarias que debían llevarse a cabo para crear un sistema de IVA más simple, eficiente y robusto en la Unión Europea.

Entre esas acciones prioritarias se incluye una revisión de la actual estructura de tipos del IVA, basada en un completo análisis de impacto que cubra todos los aspectos basado en los siguientes principios:

- Abolición de los tipos reducidos que constituyen un obstáculo al funcionamiento adecuado del mercado interior. Los tipos reducidos, cuya existencia se justificaba en el pasado, según la opinión de la Comisión Europea, pueden hoy producir efectos de distorsión en los ámbitos económicos, empresariales y legales por el cambio de dichos ámbitos desde su adopción.
- Abolición de los tipos reducidos en bienes y servicios cuyo consumo no es alentado por políticas de la UE. Este puede ser claramente el caso de bienes y servicios dañinos para el medio ambiente, la salud y el bienestar.

- Bienes y servicios similares deben tener el mismo tratamiento en la aplicación del IVA y el avance tecnológico debe ser tenido en cuenta con el desafío que supone la convergencia entre las áreas física y *online*.